

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA. MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO CONTRALORÍA".

ANTECEDENTES

PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "CUARTA" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

- 2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2018, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana. del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos el Consejo Estatal Electoral, aprobó IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



4. CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMPEPAC Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM). El día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; cuyo objeto es el de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes y para que realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de ambos organismos.

Así tenemos, que, en la cláusula segunda, cuarto párrafo se estableció:

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que "EL IMPEPAC" y el "EL IDEFOMM" puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.

[...]

- "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que "EL IMPEPAC" pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa popular
- Consulta ciudadana
- Colaboración ciudadana
- Rendición de cuentas
- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Asamblea ciudadana
- Red de contraloría
- Difusión pública
- Congreso Abierto
- Presupuesto Participativo
- Gobierno Abierto

Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos,





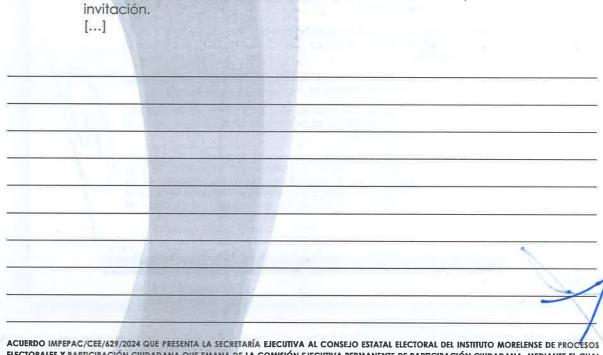
así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.
[...]

5. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1059-37/2023. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico IMPEPAC/SE/VAMA/1059-37/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, lo que se cita a continuación:

En tal sentido, derivado de dichas disposiciones y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política Federal, amablemente le solicito su apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

En ese tenor, conviene precisar que dicha información puede ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.







Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Controloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1059-37/2023 Cuernavaca, Mor., a 15 de mayo de 2023.

- I DISTRIBUTE OF THE CONTRACT BY BUILDING

C. ANGEL ESTRADA RUBIO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA. MORELOS.

PRESENTS

A través de este conducto, me permito enviarle un cordial y afectuaso saludo, y en términos de lo establecido en los artículos 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, y en seguimiento a las reuniones de trobajo en materia de participación ciudadana llevadas a cabo los días 02 y 09 de mayo de 2023, me permito exponer lo siguiente:

 Que en atención a lo establecido en los artículo 5 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Moretos, que a la letra señalan:

"Artículo 5. La oplicación de los disposiciones contenidos en esta Ley corresponde a:

L. El Instituto:

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Marelos;

N. Los Ayuntomientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

"Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatol, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatoles y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su campetencia, para regiamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos."

II. Aunado a ello, es dabte destacar que el artículo 23, fracción V de la Constitución Polífica del Estado Libre y Soberano de Morelos, esbaza lo siguiente:

> El Instituto Morelense de Pracesas Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

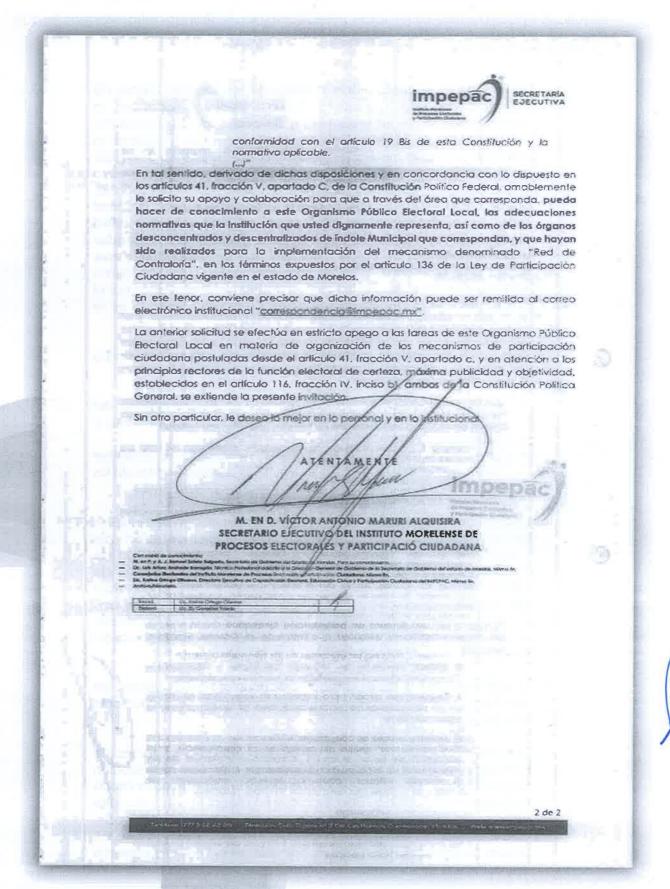
> Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación cludadana que prevea la legislación locat

> El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, caificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de

1 de 2

ENTONO 7723634300 Besselve Curr Joseph et 2 Cir Sur Pulman Commence Honding Wish many incorpora





6. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1468-35/2023. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico IMPEPAC/SE/VAMA/1468-35/2023, de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial,



se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, lo que se cita a continuación:

[...]

En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito reiterar la solicitud formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023. a fin de contar con su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana. Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019; mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC

Lo anterior a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los (sic) diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominada "Red de Contraloría". Con la presión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c. y en atención a las principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

	 	 			- 12-10 Hall 2 HA	
	 	 ************	 	******	 AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-112-AL-11	

					ELIZACE DESIGNAL	





Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la impiementación del mecanismo de parlicipación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1468-35/2023 Cuemavaca, Mor., a 26 de junio de 2023.

C. ANGEL ESTRADA RUBIO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTIA, MORELOS.

PRESENTE

A través de este conducto, me permito enviarte un cordial y afectuaso saludo, y en términos de la establecida en las artículas 98 fracciones I y V del Cádigo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Marelos: 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, y en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, me permito exponer lo siguiente:

1. Que en atención a la establecido en los artículos 5 y 136 de la Ley Estatal de Parlicipación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 8is de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra señalan:

"Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a: I. El Instituto.

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejeculivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos:

N. Los Ayuntamientos, y
 V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estafal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fidelcomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contratorias registradas en cada uno de sus entes públicos."

II. Aunado a ello, es dable destacar que el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Mareios, esboza lo siguiente:

"El Instituto Morellense de Procesas Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación cludadana que preveo la legislación local:

El Instituto Mareiense de Procesas Sectorales y Participación Ciudadana, colificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 8is de esta Constitución y la normativa aplicable. List

III. Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 41, fracción V, aportado C. de la Constitución General, que esencialmente establece la siguiente:

"Aparlado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1.1





gantroción, desarrollo, cómputo y declaración elipación ciudadana que prevea la tegislación local

En tal sentido, al comoborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecariismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito reiterar la solicitud formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, a fin de contar con su valioso apoyo y colaboración para que a fravés del área que corresponda, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para fal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Regiomentario del artículo 19 8is de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Marelos;
 El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el Regiomento que regula las procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

Lo anterior a lim de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los diversas dudas respecto a fa implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría". Con la presión de que fales documentales son de orden pública y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial. "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejeria Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente"

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia e impepac mx

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Efectoral: Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad. establecidos en el artículo 116. fracción IV. incisa bi ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación

Sin atro particular, le desea la mejor en la personal y en la in

ENT

M. EN D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y BARTICIPACIÓ CIUDADANA

2 de 2

lmpepa

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2023. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, mediante el cual mediante el cual se aprueba el reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana Red de contraloría ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



- 8. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Derivado de la renuncia presentada por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por medio del cual se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Instituto, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local.
- 9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERA INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN	MTRO. JOSÉ	DR. ALFREDO	DRA, ISABEL
CIUDADANA	ENRIQUE PÉREZ	JAVIER ARIAS	GUADARRAMA
CIUDADANA	RODRÍGUEZ	CASAS	BUSTAMANTE

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/909-39/2023 (SIC). Mediante el oficio identificado con el alfanumérico IMPEPAC/SE/MGCP/909-39/2023 (sic), de quince de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, lo que se cita a continuación:

[...]
Ahora bien, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, de fecha 22 de septiembre del año 2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprueba el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana...

En ese sentido, en fecha 20 de octubre del 2023 dicho reglamento le fue notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2662/2023, lo anterior con la finalidad de que pudiera servir como referencia en la armonización en su normativa interna a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría, que pudieran registrarse en el ente público que representa.

1



En ese sentido, en atención a las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que usted dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, mediante el cual se aprueba el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el IMPEPAC

La presente solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana

V - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 17 - 1	
: 	
R	
/	
A Company of the Comp	
-	





Asunto: Atenta solicitud de informe al respecto a las adecuaciones normativas a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/909-39/2023

Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 2024.

C. ANGEL ESTRADA RUBIO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.
PRESENTE

A través de este conducto, me permito enviarte un cordial y afectuoso saludo, asimismo, por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el Miro. En D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, en términos de la establecido en los artículos 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito señalar lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

A st a post post being in

[...]

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1 de 7

Seletonia 277 3 62 AP 00 Directivia Colin Zapate M 3 Col Col Polinas Cultura lotto Maralinia. Web large impeggio





 Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

1...

Ahora bien, el articulo 23, fracción V de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

1.1

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

confederate to the property of the property of

Por su parle, los artículos 5, 7, 12 y 136, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

[...]

2 de 7







Artículo 5. <u>La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley</u> corresponde a:

I. El Instituto:

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

the state of the party of the party and the party of

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Instituto:

3 de 7





IV. El Tribunal Estatal Electoral, y

V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 128. La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorifica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos."

[...]

Ahora bien, en atención a lo anterior este Instituto, mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, y IMPEPAC/SE/VAMA/1468-1/2023 de fecha 26 de junio de 2023, se solicitó la

4 de 7

Tabliform, 777 3 62 42 00 Describe Color Zoncos nº 3 Col Los Polmos Cuernovacos Morenos. Wata sono imposto de





informara a este Instituto, al respecto de las adecuaciones normativas necesarias referentes a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "RED de CONTRALORÍA", así como los anexos a los que se hace referencia.

Ahora bien, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, de fecha 22 de septiembre del año 2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprueba el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contratoria ciudadana en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ese sentido, en el punto de acuerdo quinto se determinó lo siguiente:

SEGUNDO. Se aprueba el "REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para que el mismo sea remitido para conocimiento y difusión al Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos.

5 de 7





[...]

En ese sentido, en fecha 20 de octubre del 2023 dicho reglamento le fue notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2662/2023, lo anterior con la finalidad de que pudiera servir como referencia en la armonización en su normativa interna a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría, que pudieran registrarse en el ente público que representa.

En ese sentido, en atención a las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que correspondo, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que usted dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para fal efecto, me permito anexar al presente, la siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana. Reglamentaria del artículo 19
 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

6 de 7

Toletone: 777 5 62 42 (C) Describe Colle Japone of 3 Cot Lies Palmon Communica, Mareiro. Web, some improportion







 El Acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, mediante el cual se aprueba el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contratoría ciudadana en el IMPEPAC.

La presente solicitud se efectúa en estricto apego a las fareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE



11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2365-26/2024. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico IMPEPAC/SE/MGCP/2365-26/2024, de veinte de abril de dos mil veinticuatro, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, y en alcance al similar IMPEPAC/SE/MGCP/909/2023, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, lo que se cita a continuación:



[...]

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente, a la fecha del presente escrito, no se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, respuesta alguna con respecto al oficio antes citado.

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitarle nuevamente su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos o en su caso realizar las manifestaciones correspondientes que considere.

A efecto de establecer contacto con el personal de este órgano electoral, designo como enlaces de contacto a la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, ambos de este Instituto Electoral Local, con número de contacto 777 362 42 00 ext. 4271, así como el correo electrónico "correspondencia@impepac.mx".

		\		
			***************************************	***********
	I Museum Alexander	MA	*****************	
			ERZANIA CARANTA CALANTA	***********

***************************************	Nata de la composição			
***************************************		**********************		
***************************************		HIPTONIAL HARACAL HARACA		

***************************************			**************	
		*******************		*******
On the material transmission of the second s				

1		JS-12		
//		*****************	224421 SII-G H-844 24 23 ASHVISA	****
		**********************	*************	*******

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL

CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA"

SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN





Asunto: Alcance oficio iMPEPAC/SE/MGCP/909-1/2023.

Officio: IMPEPAC/SE/MGCP/2365-26/2024.

Cuernavaca, Morelos a 20 de abril de 2024.

C. ANGEL ESTRADA RUBIO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TLALNEPANTLA, MORELOS.
PRESENTE.

El que suscribe, M. en D. Mansur González Cianci Pérez, por instrucciones del M. en D. Josè Enrique Pérez Rodriguez. Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y en mi carácter de Secretario Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Ejectorales y Participación Ciudadana, en términos de la dispuesta por el artículo 96 y 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Ejectorales para el Estado de Marelas, en concordancia con la establecida en el Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, del Instituto Marelense de Procesos Ejectorales y Participación Ciudadana, presentado ante el plena de este Órgana Ejectoral en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de febrero, en específico en su línea de acción 3, en la cual se establecieron entre atras: Organizar, vigilar y dar seguimiento a las mecanismos de participación ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención lo siguiente:

Que en seguimiento al oficio LMPEPAC/SE/MGCP/909/2023 de fecha 15 de febrero del presente año, a través del cual se señalá:

Lul

En ese sentido, en aterición a las atribuciones de vigitancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estada de Moreios, amablemente me permito solicitar su valioso apayo y colaboración para que a través del área que corresponda, pueda hacer de conocimiento a este Órgano Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que usted dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contratoria ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Moreios.

[...]

Telefone 377,3 (2.4) 03 Develops Color 2004 to h 3 Co. Los Publics, Charmonica Montals. With himself apparent

Página 1/2





Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente, a la fecha del presente escrito, no se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, respuesta alguna con respecto al oficio antes citado.

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitarle nuevamente su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contratoría ciudadana, en los términos expuestos por el artícula 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos o en su caso realizar las manifestaciones correspondientes que considere.

A efecto de establecer contacto con el personal de este órgano electoral, designo como enlaces de contacto a la Lic. Karina Oriega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, ambos de este Instituto Electoral Local, con número de contacto 777 362 42 00 ext. 4271, así como el carreo electrónico "correspondencia@impepac.mx".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Impopue)

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con replia proros. Archivo/Minuforio.

Us. Noting Oringe Olivers

Us. Incorredo Alberta Ovando Olasdo

Página 2/2



12. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4398-26/2024. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico IMPEPAC/SE/MGCP/4398-26/2024, de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó al presidente Constitucional del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, lo que se cita a continuación:

En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, informe a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la Institución que dignamente representa, haya realizado, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana

En ese sentido, se otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación legal del presente oficio, a fin de atender el mismo en los términos precisados, lo anterior con fundamento en el artículo 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar los elementos necesarios para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobada el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

Esto es así, a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría". Con la precisión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c. y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b),

1



ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

Asimismo, me permito remitir de manera anexa al presente lo siguiente:

- El Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023.
- 2. Los Lineamientos para regular el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana de la Administración Pública Estatal y paraestatal, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad 6. Época, 6315. El cual regula el mecanismo de participación ciudadana en 17 Secretarías de Gobierno, 14 Organismos desconcentrados y 42 organismos descentralizados, del Gobierno del Estado de Morelos.

Lo anterior a fin de que sirva como referencia en la elaboración de la reglamentación propia del organismo al que representa.

THE PARTY OF THE PARTY.		
	12.	
1,		
instance flate		
		- / El El 4
1		





Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/4398-26/2024

Cuemavaca, Mor., a 23 de julio de 2024

C. ANGEL ESTRADA RUBIO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

PRESENTE

A través de este conducto, me permito enviarle un cardial y afectuaso saludo, y en términos de la establecido en los artículos 78 fracción IV, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el Mitro, en D. E José Enrique Pérez Rodriguez y en seguimiento a los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/1468/2023, IMPEPAC/SE/MGCP/909/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/2365/2024, me permito exponer lo siguiente:

I. Que en atención a lo establecido en los artículos 5 y 136 de la Ley Estatol de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Marelos, que a la letra señalan:

"Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto:

II. El Tribunal Estatal Electoral:

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

(---

CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA"

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos. los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbilto de su competencia, para reglamentar las redes de contratorias registradas en cada uno de sus entes públicos."

II. Aunado a ello, es dable destacar que el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esboza lo siguiente:

Página 1 de 3





"El Instituto Morejense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, colificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigitancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 8% de esta Constitución y la normativa aplicable.

III. Lo anterior es concardante con lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución General, que esencialmente establece lo siguiente:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su casa, las cansultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

 Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación cludadana que prevea la legislación local;
 "

En tai sentido, al comoborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, <u>informe</u> a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que dignamente representa, haya realizado, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

En ese sentido, se otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación legal del presente oficio, a fin de atender el mismo en los términos precisados, lo anterior con fundamento en el artículo 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar los elementos necesarios para tol efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Saberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobada el Regiamenta que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

Esto es así, a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación diudadana denominado "Red de Contratoria". Con la precisión de que fales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página

Página 2 de 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".







oficial de la Consejeria Jurídica del Estada de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correc electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artícula 41, tracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

Asimismo, me permito remitir de monera anexa al presente lo siguiente:

- El Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contratoría ciudadana, en el Instituto Moretense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023.
- 2. Los Lineamientos para regular el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana de la Administración Pública Estatal y paraestatal, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"6", Época, 6315. El cual regula el mecanismo de participación ciudadana en 17 Secretarías de Gobierno, 14 Organismos desconcentrados y 42 organismos descentralizados, del Gobierno del Estado de Morelos.

La anterior a fin de que sirva como referencía en la elaboración de la reglamentación propia del organismo al que representa.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en la personal y en la institucional,

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con-cook years

Considerate deducates out mature learning on Princesor Englishment (Institution, Foreign consumers)

New Algan Health Septer - Orientary Justices Adventire in Exposters Speculose - Internation

September 1

Página 3 de 3



- 13. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. En fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizo la certificación del plazo correspondiente al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4398/2024 la cual corre agregada en el anexo primero del presente proyecto de acuerdo.
- 14. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, fue aprobado el proyecto de acuerdo mediante el cual se requiere al Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, para que informe las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de Participación Ciudadana denominado "Red de Contraloría", en los términos precisados por el artículo 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, mediante el cual se requiere al Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, para que informe las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado, red de contraloría", en los términos precisados en el artículo 136 de la ley estatal de participación ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."
- 16. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024.

 Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se realizó la notificación correspondiente al acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, ante el C.

 Eleazar Montiel Hernández, en su carácter de Secretario General del H.

 Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, para que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Peglamentaria del Artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, informe a éste Instituto Comicial, las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana





denominado, red de contraloría, contemplando la información requerida mediante el acuerdo en cita.



ACUERDO: IMPEPAC/CEE/510/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS A TRAVES DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE:



El suscrito M. en D. Mansur Gonzalez Clanci Perez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ejercicio de las funciones de oficialía electoral establecida en el artículo 64 inciso c) y 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como en atención a lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC; por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE TIALNEPANTIA, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE INFORME LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA", EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORROS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Bectaral del Instituto Marelense de Procesos Rectarales y Parlicipación Ciudadana, es competente para emitir el presente ocuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se REQUIERE al AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTIA, MORELOS, por conducto de su Presidente Municipal, para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, INFORME las adecuaciones normativos para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "RED DE CONTRALORÍA", en los términos precisados en el artícula 136 de la Ley Estatol de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artícula 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Morelos, y de conformidad con la parte considerativa del prosente acuerdo.

TERCERO. Se APERCIBE al AYUNTAMIENTÓ DE TLAUNEPANTLA, MORELOS, por conducto de su Presidente Municipal, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial, para que NOTIFIQUE el presente acuerdo DE MANERA PERSONAL al AYUNTAMIENTO DE TLAENEPANTLA, MORELOS, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que notifique al INSTITUTO DE DESARROLLO Y PORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, IDEFOMM, y en coadyuvancia con este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTIA. MORELOS, a fin de dar cumplimiento al presente requerimiento, lo anteriar, contarme al CONVENIO ESPECÍFICO





DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que natifique el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Goblemo del Estado de Morefos y al Congreso del Estado de Morefos,

SEPTIMO. Publiquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este órgano comicial, en cumplimiento a princípio de máxima publicidad.

Por lo anterior en cumplimiento a los puntos resolutivos cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal acompañada con una querdo de referencia misma; QUE SE DEJA EN PODER DE QUIEN DIJO SER SE IDENTIFICA **NOTIFICACIÓN** QUE CABO ΕN DOMICILIO Mes SIENDO LAS MINUTOS, DEL DÍA DEL MES DE 024 Combre DEL ANO LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

PUBLICACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el "DECRETO POR EL QUE SE



ABROGA LA LEY DE (SIC) ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS".

Es así, que el artículo transitorio "PRIMERO", se prevé la entrada en vigor de la Ley, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

En ese sentido, en el artículo transitorio "TERCERO" de la Ley referida en el párrafo que antecede, se establece la derogación de todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente ley.

Asimismo, en el artículo transitorio "QUINTO", de la Ley referida, establece la abrogación de la "Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

18. OFICIO	RESPUESTA.	Con fect	na veintit	rés de	septiembre	del dos	mi
veinticuatro se	recibió vía	correo elec	trónico de	e este in	stituto electo	oral, el OFI	CIO
PMT/NO.447/S	EP/2024 SUSC	rito por el	C. Ángel	Estrada	Rubio, en si	u carácte	r de
						o odraoio	
Presidente Mu	nicipai dei n.	Ayurnamie	enio de lic	iinepan	iid, Moreios.		
***************************************						************	

			SHOOT OF SHOOT OF		10000000000000000000000000000000000000		

44.10				and the source of the source o	CHE CHILL HOTH DESCRIPTION AND THE	A marine and a common and a second	
III.47							
	l Sweet State						
						. 1	
		. 51 57					1





DEPENDENCIA:	H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS.
FECHA:	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
AREA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO	PMT/NO.447/SEP/2024

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) PRESENTE, 009088 23 SEP 2024

| 23 SEP 2024
| 2 29 April
| 2 29 Apr

Permítaseme, por medio de la actual diatriba, hacerle llegar un cordial saludo. El motivo principal de este documento, es dar respuesta a lo pronunciado en el acuerdo de origen identificado con el número IMPEPAC/CEE5102024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha veintitrés de agosto del año presente. En el cual acuerdan los miembros de consejo, anteriormente señalados, en el capítulo de "ACUERDO", en específico en el numeral marcado como "SEGUNDO", mismo que me permito transcribir para efectos ilustrativos:

... "SEGUNDO. Se requiere AL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, por conducto del Presidente Municipal para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, INFORME las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "RED DE CONTRALORÍA", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo,"...

De igual manera dentro de los considerandos en el numeral marcado con el número romano "XX", párrafo tercero, se establece:

"... en ese sentido, conforme en lo dispuesto por los artículos 194 en correlación con los artículos 382, 383, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana APERCIBE al AYUNTAMIENTO DE TLALNAPANTLA; MORELOS, por conducto de su presidente Municipal, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento material del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR."

Tel. Ofic. (735) 35 6 80 32

www.totnepantlamar.gob.mx

Página 1 de 3

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N. COL. CENTRO, TLALMEPANTLA, MORELOS





Al o que se contesta lo consecutivo:

- I. En aras de dar cumplimiento a lo señalado con antelación, tengo a bien exponer: que en el día cuatro de septiembre de la preste anualidad, se publicó en el "Periódico Oficial Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, en su ejemplar 634_3A, en su página 39, el Decreto por medio del cual se ABROGA LEY DE ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, por lo que debemos estar al contenido de la nueva legislación.
- II. Del nuevo compendio normativo "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS", se desprende que el artículo 136 nos habla de: "Artículo 136.- El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, una vez realizada la calificación del proceso de consulta correspondiente, remitirá los resultados al Consejo estatal de Participación Ciudadana para que a su vez los remita al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en al menos los dos periódicos de mayor circulación."

Por lo que no es coetánea con los términos y condiciones que establecía su homólogo de la Ley anterior.

- III. En consecuencia, con lo anterior, los municipios del Estado de Morelos, entre ellos el que Dignamente represento, no se encuentran obligados a presentar, dentro de sus reglamentos, ordenamiento legal relacionado a los postulados contenidos en el acuerdo de origen.
- IV. Por lo manifestado he de hacer de su conocimiento que a la fecha nos encontrábamos trabajando en la creación de los dispositivos legales, relacionados a la materia, empero la situación actual nos hace suspender las labores reglamentarias en este tenor, toda vez que al momento no existe una Ley que sustente la legislación municipal.

Tel. Ofic. (735) 35 6 80 32

un dag semaltnagenleit.www

Página 2 de 3

PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, COL, CENTRO, TLALNEPANTLA, MORELOS.





Por lo antes expuesto, pido a Usted:

PRIMERO. Tenerme por preste, con el actual escrito.

SEGUNDO. Tenerme por cumplimentado, lo solicitado.

TERCERO. Se dé por no interpuesto el apercibimiento ordenado en contra del Ayuntamietno de Tlalnepantla, Morelos.



Tel. Ofic. (735) 35 6 80 32

www.tfalnepantlamar.gob.m

Página 3 de 3

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COU CENTRO, TLAUNEPANTLA, MORELOS

19. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizo la certificación del plazo correspondiente al acuerdo IMPEPAC/CEE/MGCP/510/2024 la cual corre agregada en al anexo dos del presente proyecto de acuerdo.



20. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

En consecuencia, la Consejera Estatal Electoral y los dos Consejeros Estatales Electorales, concluyen sus funciones en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el treinta de septiembre de dos mil treinta y uno, toda vez que su designación fue por siete años, tal como a continuación se aprecia:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

21. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.



22. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERA INTEGRANTE
DA DELGIDA GIÓN	ING. VICTOR	C. P. MARÍA DEL	MTRO. ADRIÁN
PARTICIPACIÓN	MANUEL	ROSARIO MONTES	MONTESSORO
CIUDADANA	SALGADO MARTÍNEZ	ÁLVAREZ	CASTILLO

23. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, aprobó el dictamen mediante el cual se determina lo relativo al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tialnepantia, Morelos, respecto del requerimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, correspondiente al informe relativo a las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "RED DE CONTRALORÍA".

Cabe precisar que atento a los antecedentes citados previamente y derivado de la respuesta obtenida, se tienen los siguientes puntos considerativos:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de



constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:





- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distrito/es Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivos, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y contralor el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.





- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

IX. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Por su parte, el numeral 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana, los siguientes:

930

- Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos; III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
- V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
- VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
- IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
- XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITIRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".



XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

X. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, es la autoridad competente para:

- Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal,
- Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación:
- Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- · Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana.

XI. En ese sentido, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

> ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

> Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

> La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

> Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

> Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades

CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

CUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS



constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- Plebiscito;
- Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana:
- VI. Rendición de Cuentas:
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, <u>el Instituto Morelense de Procesos</u> Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas

ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

[...]

El énfasis es nuestro.

En esa misma línea de pensamiento, el artículo 8 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula lo que se cita a continuación:

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública:
- III. Cabildo Abierto; IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana:
- VI. Consulta Ciudadana:
- VII. Difusión Pública:
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL QUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINITIES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".



XII. En ese sentido, el <u>artículo 78, fracción I, del Código de Instituciones y</u> <u>Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos</u>, establece lo siguiente:

[...]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

l. <u>Llevar a cabo</u> la <u>preparación</u>, <u>desarrollo</u> y <u>vigilancia</u> de los procesos electorales <u>y los de participación ciudadana</u>, <u>previstos en la Constitución</u>, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

[...]

En la misma tesitura, el artículo 23, fracción V del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo que se cita a continuación:

[...] ARTÍCULO 23...

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
- 2. Educación cívica;
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
- 11. Les eure determine le nermetivided correspondiente
- 11. Las que determine la normatividad correspondiente.

El <u>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</u>, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y <u>vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable. Los mecanismos de participación ciudadana que se convoquen, se podrán efectuar en cualquier tiempo, salvo aquellos que requieran llevarse a cabo a la par de la jornada electoral de elecciones constitucionales, de conformidad con la normativa aplicable.</u>

[...]

El énfosis es nuestro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".



XIII. Asimismo, los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la fecha de realización del requerimiento correspondiente se encontraba vigente, preveía lo siguiente:

[...]

Artículo 128. La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Artículo 129. Los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de participar en la red de contralorías.

Para acreditarse los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto y a su vez en el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como a los ayuntamientos, según sea el caso.

Artículo 130. La naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Artículo 131. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, así como los fideicomisos públicos están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por la red de contralorías; con excepción de la considerada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de la materia.

Las redes de contralorías solicitantes podrán denunciar ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 132. La red de contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardara relación laboral alguna con la autoridad.

Atículo 133. Con su participación social, las redes de contralorías en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL QUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".



Poder Judicial, órganos públicos autónomos y los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales.

Artículo 134. La ciudadanía participante en las redes de contralorías se encontrará impedida para el desempeño de sus funciones, en los casos que exista conflicto de intereses.

Artículo 135. El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las redes de contralorías o sus miembros participantes, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, <u>los ayuntamientos</u>, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos <u>deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos.</u>

En adición, las disposiciones transitorias "SEGUNDA" y "SEXTA", de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente hasta el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, que señalaba:

[...]

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

SEXTA. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, aprobarán la reglamentación conducente para normar, la iniciativa popular, la consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana que les correspondan instrumentar para respetar, promover y garantizar la participación ciudadana en Morelos.

[...]

XIV. De los artículos antes citados, se advierte que el numeral 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos., vinculaba a diversas instituciones, de entre ellas a los <u>Ayuntamientos</u>, a expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para <u>reglamentar las redes de contralorías</u> registradas en cada uno de sus entes públicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALINEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".





XV. En ese orden de ideas, el artículo 4, fracción XVIII, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XVIII. INSTITUTO: al Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; [...]

El énfasis es nuestro.

XVI. En ese mismo orden de ideas, de acuerdo al artículo 5 de la multicitada ley de participación ciudadana, la aplicación de las disposiciones de la referida ley, corresponde a los siguientes organismos:

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos; IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Salvo mención expresa distinta, se entenderá que el órgano competente del Instituto es su Consejo Estatal Electoral.
[...]

El énfasis es nuestro.

XVII. Asimismo, los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen lo que se cita a continuación:

Artículo 22. El Instituto, es el organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía morelense y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE LE CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TIALINEPANTIA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

Página 43 de 50



<u>Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana,</u> profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

El Congreso, a través de su Comisión de Participación y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

En el ámbito de su competencia, el Instituto procurará y garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la Normativa y el Código Electoral, bajo los principios generales del derecho y electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, democracia, corresponsabilidad, profesionalismo, progresividad, pluralidad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, tolerancia, autonomía, cultura, transparencia y rendición de cuentas, pro persona, máxima publicidad y paridad de género.

Artículo 23. Son fines del Instituto en materia de participación ciudadana, los siguientes:

I. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y II. Promover la participación ciudadana y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, conforme lo dispuesto por la Normativa aplicable.

Artículo 24. Corresponde al Instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos y, en su caso, los Lineamientos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TIALINEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".



Artículo 25. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal Electoral;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
- III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral; V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y la presente Ley;
- VI. Coadyuvar en el impulso de la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- VII. Emitir opiniones técnicas que soliciten los Gobiernos Estatal y Municipal, según sea el caso, en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
- IX. Presentar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- X. Proponer al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
- XI. Presentar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
- XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y
- XIII. Proponer para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, las políticas y programas de participación ciudadana.

[...

XVIII. Del marco normativo antes citado, se advierte que de conformidad con los artículos 19 Bis, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción XVIII, 5, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente hasta el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; 65, fracción VI, 90 Bis, fracciones I, III, VI, XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO À LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".



Procesos Electorales y Participación Ciudadana, era la autoridad en materia de participación ciudadana, el cual debía procurar y garantizar la correcta aplicación de las normas de la materia.

XIX. En ese orden de ideas, este órgano comicial, como órgano garante de la correcta aplicación de las normas de en materia de participación ciudadana, solicita por conducto del Secretario Ejecutivo al Presidente Constitucional del Municipio de Axochiapan, Morelos, hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas relativas al mecanismo de participación ciudadana denominado "red de contraloría" en la Institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan para la implementación de dicho mecanismo, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Lo anterior mediante los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1059-37/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/1468-35/2023, IMPEPAC/SE/MGCP/909-39/2023 (SIC), IMPEPAC/SE/MGCP/2365-26/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/4398-26/2024 y a su vez, mediante el punto resolutivo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, emitido con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, y notificado con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

XX. Ahora bien, respecto a lo requerido en el punto resolutivo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, y a lo previsto por el artículo 136, de la de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se da cuenta de la certificación del plazo de diez días hábiles otorgados al H. Ayuntamiento Tlalnepantla, Morelos, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, mismo que fue notificado con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, cuyo plazo comenzó a transcurrir a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro y feneció el diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, sin omitir mencionar que los preceptos jurídicos sobre los cuales se fundamentó y motivó el requerimiento realizado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024.

XXI. En, es importante destacar que la respuesta remitida por el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, mediante oficio PMT/NO.447/SEP/2024, recibido vía preo electrónico de éste Órgano Comicial, fue remitida fuera del plazo concedido; sin embargo como se detalló en el oficio, la norma en la cual se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".





fundamentó el requerimiento respectivo ya no se encontraba vigente hasta el momento de la respuesta.

En ese sentido, es menester para el Consejo Estatal Electoral como órgano de máxima dirección y deliberación de éste Órgano Comicial, pronunciarse respecto a la atención por parte del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, al requerimiento realizado mediante el punto resolutivo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, notificado con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

XXII. En concurrencia, derivado del análisis de la información remitida por el H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, mediante PMT/NO.447/SEP/2024, recibido vía correo electrónico de éste Instituto Comicial con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, en torno a la información respecto de las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría", requerido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, y previsto por el artículo 136 de la entonces vigente "Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos", por lo que el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, informa, que al realizar las adecuaciones a los lineamientos, al consultar la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Libre y Soberana de Morelos, se advierte que con fecha 04 de septiembre del 2024, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 6343, 6ta Época, el decreto por el que se abroga la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Libre y Soberana de Morelos y se expide una nueva Ley. Motivo por el cual se encuentran imposibilitados jurídicamente para poder realizar los lineamientos por la reforma en cita.

En atención a las consideraciones vertidas en el presente proyecto de dictamen, se tiene al H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS <u>DANDO RESPUESTA E INFORMANDO EN TIEMPO</u> SOBRE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR con lo ordenado en el punto resolutivo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, derivado de la derogación de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".





Soberano de Morelos, sobre la cual se fundamentó y motivó la emisión del multicitado requerimiento al momento de efectuar la debida notificación.

Cabe resaltar que, en el momento en que se actúa en el presente acuerdo, la Ley en la que se fundamentó el requerimiento previamente aludido a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, ya fue abrogación, por lo que, la presente determinación se toma en ejercicio de los principios fundamentales de la norma electoral que rigen a éste órgano colegiado como es la certeza, la legalidad, y la objetividad, actuando en concordancia con la promulgación de una nueva Ley Estatal de Participación Ciudadana, y con la finalidad de respetar la aplicación de la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 Bis, 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, fracción 1, 71, 83, 84, 90 Bis, 382, 383, fracción V, 389 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, fracción XVIII, 5, 8, 22, 23, 24, 25, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de la "Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos"; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente dictamen, de conformidad con la parte considerativa del mismo.

RESPUESTA E INFORMANDO EN TIEMPO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR con lo ordenado en el punto resolutivo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/510/2024, derivado de la abrogación de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sobre la cual se fundamentó y notivó la emisión del multicitado requerimiento al momento de efectuar la debida notificación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".





TERCERO. Se INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto Comicial, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de notificar al H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto Comicial, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de notificar la determinación correspondiente al INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), de conformidad con el CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD.

QUINTO. Se INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, para que NOTIFIQUE al PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO. Se INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete

1 / CW / 1

horas con cuarenta y cinco minutos.

MTRA. MIREY A GALLY JORDA

CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI

PÉREZ SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TIALNEPANTIA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".



CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS"

ACUÉRDO IMPEPAC/CEE/629/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TIALINEPANTIA, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/510/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".